



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CONCEJO MUNICIPAL DE MACUSPANA
TABASCO 2020-2021

2021 "Año la independencia"

EXPEDIENTE: UT/CMM/0008/2021
FOLIO INFOMEX: 00087221
ACUERDO: NEGATIVA DE INFORMACIÓN

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MACUSPANA,
TABASCO A NUEVE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIUNO.**

VISTOS: En atención de la solicitud de información con folio Infomex Tabasco **00087221**, que correspondió en razón de turno, por lo cual se emite lo siguiente:

R E S U L T A N D O

PRIMERO: Esta Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Macuspana, con fecha **25 de enero del 2021**, recibió mediante el Sistema Electrónico de Uso Remoto Infomex Tabasco, notificación de solicitud de información, en donde el peticionario considera su derecho a saber:

"Copia en versión electrónica de las facturas que amparan el uso de recursos recibidos del FORTASEG, lo anterior durante el año 2020."(sic.)

SEGUNDO. Que de conformidad en el artículo 1, 2 fracción I, II, III, 4, 6, 12, 13, 14, 50 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el 26 de enero del 2021, la Unidad de Transparencia giró atento oficio número **CM/UT/0111/2021** a la **Dirección de Finanzas del Concejo Municipal de Macuspana**, en donde se le solicita proceda a responder lo conducente, en lo relativo a la solicitud de acceso a la información descrita en el punto primero, dando respuesta negativa por información reservada mediante en el oficio **CM/DFM/0122/2021** signado por el L.C.P Aurelio Clara Taje, Director de Finanzas de este sujeto obligado.

TERCERO. Dicho lo anterior, y en concordancia a lo manifestado por el área competente, el pedimento informativa que hoy nos ocupa, se encuentra reservada en su totalidad por un periodo de tres años, tal y como lo estable el comité de transparencia de este ayuntamiento de Macuspana, misma que fue deliberada en la **sesión colegiada número 11** y su respectivo **acuerdo CT/20/2021**, de fecha 05 de febrero de 2021, que para mejor comprensión y la debida fundamentación de la negativa antes planteada, se transcribe el acuerdo de reserva emitido por el mencionado comité:



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CONCEJO MUNICIPAL DE MACUSPANA
TABASCO 2020-2021

2021 "Año la independencia"

ACUERDO CT/20/2021 DE RESERVA TOTAL CORRESPONDIENTE AL ACTA NUMERO 11/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MACUSPANA, EN CUMPLIMIENTO A LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 00087221.

En la ciudad de Macuspana, Tabasco, a **05 de febrero del 2021, siendo las 11:00 hrs**, estando presentes los integrantes del Comité de Transparencia del Concejo municipal de Macuspana: Presidente, **Lic. Gerardo Jesús Falcón Domínguez**, el Primer Vocal, **L.C.P. Aurelio Clara Taje**, el Segundo Vocal, **C.P. Agustín Pascual Gil**, el Secretario Técnico, **Lic. Carlos Zurita Andrade**,
ACUERDAN:

CONSIDERANDOS

Por atribuciones expresas en el numeral 48 fracción II y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco el Comité de Transparencia suscribe la declaración de reserva total de la información solicitada respecto a las **"copia en versión electrónica de las facturas que amparan el uso de recursos recibidos del FORTASEG, lo anterior durante el año 2020"**, la cual actualiza las causales de reserva del artículo 121 fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, ya que los documentos antes descritos son accesorios del anexo técnico FORTASEG 2020, del cual debe guardarse secrecía, por lo que para la debida protección de los bienes jurídicos tutelados bajo el concepto de reserva total se procede a su análisis, robustece lo anterior el principio general de derecho que a continuación de transcribe:

Lo accesorio sigue la suerte de lo principal. Con este principio se da a entender que no puede existir una cosa secundaria si no existe una de la cual deriva; por el contrario, sí puede existir la cosa primaria sin la secundaria o accesoría.

ANEXO FORTASEG 2020:

Cuadro de conceptos de gasto y montos de metas del subprograma prevención social de violencia y delincuencia con participación ciudadana, esta sección es reservada ya que revela el número de elementos a ser capacitados y los materiales que se utilizaran para llegar a tal fin, dato cuantitativo que está íntimamente relacionado con la capacidad operativa de la corporación policiaca municipal.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CONCEJO MUNICIPAL DE MACUSPANA
TABASCO 2020-2021

2021 "Año la independencia"

Cuadro de conceptos de gasto y montos del subprograma fortalecimiento de las capacidades de evaluación de control de confianza, esta sección es reservada ya que revela el número de elementos a ser capacitados y los materiales que se utilizarán para llegar a tal fin, dato cuantitativo que está íntimamente relacionado con la capacidad operativa de la corporación policiaca municipal.

Cuadro de conceptos de gasto y montos del subprograma profesionalización de las instituciones de seguridad pública, esta sección es reservada ya que revela el número de elementos a ser capacitados y los materiales que se utilizarán para llegar a tal fin, dato cuantitativo que está íntimamente relacionado con la capacidad operativa de la corporación policiaca municipal.

Cuadro de conceptos de gasto y montos del subprograma fortalecimiento de programas prioritarios locales de las instituciones de seguridad pública e impartición de justicia (personal e institucional), esta sección es reservada ya que revela el número de elementos a ser capacitados y los materiales que se utilizarán para llegar a tal fin, dato cuantitativo que está íntimamente relacionado con la capacidad operativa de la corporación policiaca municipal.

Cuadro de conceptos de gasto y montos del subprograma red nacional de radiocomunicación, esta sección es reservada ya que revela el número de elementos a ser capacitados y los materiales que se utilizarán para llegar a tal fin, dato cuantitativo que está íntimamente relacionado con la capacidad operativa de la corporación policiaca municipal.

Cuadro de conceptos de gasto y montos del subprograma profesionalización de las instituciones de seguridad pública, esta sección es reservada ya que revela el número de elementos a ser capacitados y los materiales que se utilizarán para llegar a tal fin, dato cuantitativo que está íntimamente relacionado con la capacidad operativa de la corporación policiaca municipal.

Por los elementos e información que obra dentro del anexo técnico FORTASEG del año 2020, se procede a elaborar el desglose de las causales que se actualizan en cada uno de los supuestos jurídicos tutelados por la reserva total de los documentos de mérito.

Respecto de la fracción XIII del artículo 121 de la Ley de la Ley de Transparencia Estatal, concatenado con el artículo 113 fracción XIII de la Ley General de Transparencia, tenemos que puede considerarse información reservada aquella que por disposición expresa de una Ley



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CONCEJO MUNICIPAL DE MACUSPANA
TABASCO 2020-2021

2021 "Año la independencia"

tenga tal carácter, en ese sentido los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información en el numeral trigésimo segundo, señalan que para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter, en ese contexto el artículo 110 tercer párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dispone que se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103, 104, 108 tercer párrafo y 114 de la Ley General de Transparencia, 3 fracción XXVI, 21, 111 segundo párrafo, 112, 116 párrafo in fine, 122 de la Ley de Transparencia Estatal y el numeral Trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, **se procede a elaborar la prueba de daño:**

- En esa tesitura, se tiene que el riesgo de perjuicio es mayor que el interés público de conocer la información relativa de la **"copia en versión electrónica de las facturas que amparan el uso de recursos recibidos del FORTASEG, lo anterior durante el año 2020"**, ya que los objetivos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública entre otras cosas es ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y acciones, a través de las instancias previstas en esta ley; distribuir a los integrantes del Sistema, actividades específicas para el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública; realizar acciones y operativos conjuntos de las Instituciones de Seguridad Pública; fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos, sus familias y dependientes, e instrumentar los



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CONCEJO MUNICIPAL DE MACUSPANA
TABASCO 2020-2021

2021 "Año la independencia"

complementarios a éstos, realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública, de acuerdo al artículo 7 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con esto se estaría vulnerando los fines que resguarda celosamente la norma consagrada en el artículo 110 del mencionado ordenamiento jurídico.

- Al darse a conocer esta información y ser utilizada en contraposición de sus fines legales, personas con intenciones distintas a la establecidas en la ley, estarían en condiciones de sobrepasar las capacidades de reacción de la corporación policiaca municipal, y con esto sustraerse de la acción de la justicia, que es un bien protegido por el artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, limitando al conocimiento de solo aquellas personas que esté plenamente autorizadas para conocer la información que hay en las bases de datos del Sistema Nacional y estatal de Seguridad Pública, así como los registros municipales en materia de "facturas que amparan el gasto de los recursos federales fortaseg."
- El medio menos restrictivo de la reserva de esta información, se ajusta en función del periodo de tres años en el cual esta información estará en veda al escrutinio público, quedando como responsable de su resguardo el Director de Seguridad Pública y Finanzas los cuales son competentes de conocer esta información en base a sus facultades y funciones.

CUARTO. Se adjunta al presente acuerdo las actuaciones que dieron lugar la clasificación en la modalidad de reserva total.

CONSIDERANDOS

I. Esta Unidad de Trasparencia del Concejo Municipal de Macuspana, es competente para conocer y atender las solicitudes de acceso a la información, de acuerdo a lo establecido en los artículos 49, 50, fracción II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Artículo 49. *Los Sujetos Obligados establecerán Unidades de Transparencia y designarán de entre sus servidores públicos a su titular, que será*



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CONCEJO MUNICIPAL DE MACUSPANA
TABASCO 2020-2021

2021 "Año la independencia"

responsable de la atención de las solicitudes de información que formulen las personas.

Artículo 50. *Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes facultades y obligaciones:*

(...)

II. Asesorar y orientar a quienes lo requieran, en la elaboración de las solicitudes de información, así como en los trámites para hacer efectivo el ejercicio de su derecho de acceso a la misma;

III. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, así como darles seguimiento hasta la entrega de dicha información en la forma que la haya pedido el interesado conforme a esta ley;

XVII. Las demás que sean necesarias para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Con las acciones emprendidas realizadas se hace notar que para este Sujeto Obligado es de vital importancia salvaguardar los principios rectores como lo son la Transparencia y Acceso a la Información Pública, evidenciando la buena fe e interés de este Sujeto Obligado de agotar los trámites legales para la localización de la información solicitada y atender la petición informativa.

II. Que del análisis realizado al pedimento informativo el área competente advierte que la expresión documental (facturas) que justifican los recursos provenientes del FORTASEG 2020, se encuentra previamente clasificada en la modalidad de reserva total.

III. Que el acta número 11 y el acuerdo 20 en el cual señala el área competente como instrumento jurídico para actualizar la negativa de información, fue emitida por el Comité de Transparencia el 05 de febrero del 2021, misma que se llevó a cabo en cumplimiento a la solicitud con folio 00087221, en lo relativa a *facturas que amparan el uso de los recursos FORTASEG del año 2020* por parte de Seguridad Pública del Concejo Municipal de Macuspana, información que fue reservada en su totalidad, fundando y motivando las razones por las cual la información del interés de particular deberá guardar secrecia ante el interés público, en esa tesitura, el área poseedora de la información en este derecho a saber, señala de manera certera que la respuesta a la solicitud que hoy nos ocupa, se encuentra



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CONCEJO MUNICIPAL DE MACUSPANA
TABASCO 2020-2021

2021 "Año la independencia"

debidamente reservada, puesto el año requerido se encuentra considerado dentro de las documentales clasificadas; por lo que se adjunta la porción del **acta número 11**, relativa al tratamiento del presente asunto:

ACUERDO CT/20/2021

Se confirma la clasificación de información de la Dirección de Finanzas con carácter de reserva total, respecto de las facturas que amparan el gasto de los recursos fortaseg 2020, por un periodo de tres años contados a partir de la presente fecha, quedando como responsable el director de finanzas.

Se instruye para que a través de la Unidad de Transparencia se notifique a la parte interesada de la presente determinación colegiada para los efectos legales conducentes a los que haya lugar.

IV.- Que, para mayor comprensión de los argumentos planteados hasta ahora, se transcriben los dispositivos legales que garantizan y dan certeza de la actuación de este sujeto obligado:

De la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tabasco:

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Todos los Sujetos Obligados están sometidos al principio de máxima publicidad de sus actos y obligados a respetar el derecho humano de acceso a la información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; **sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.**



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CONCEJO MUNICIPAL DE MACUSPANA
TABASCO 2020-2021

2021 "Año la independencia"

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales;

Artículo 138. La respuesta a toda solicitud de información realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor de quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CONCEJO MUNICIPAL DE MACUSPANA
TABASCO 2020-2021

2021 "Año la independencia"

resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento. En su caso, el Sujeto Obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

De la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública:

Artículo 110.- Los integrantes del Sistema están obligados a permitir la interconexión de sus Bases de Datos para compartir la información sobre Seguridad Pública con el Sistema Nacional de Información, en los términos de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables. Para efecto de dar cumplimiento al párrafo anterior, se adoptarán los mecanismos tecnológicos necesarios para la interconexión en tiempo real y respaldo de la información. La información contenida en las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen. **Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos**, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

V.- Derivado de lo anterior y en razón que el peticionario estableció como medio la Plataforma Nacional de Transparencia Tabasco para notificarle respuesta y en aras de salvaguardar el derecho de acceso a la información del solicitante, y toda vez que este derecho debe regirse bajo el Principio de Máxima Publicidad, se permite enviar el presente Acuerdo a través del INFOMEX Tabasco, sistema utilizado por este Sujeto Obligado para la atención de las solicitudes presentadas por ese medio.

Es de vital importancia, para ésta Unidad de Transparencia del Concejo Municipal de Macuspana, y a los fines de la debida fundamentación y motivación del presente acuerdo, que éste se realiza en aras de salvaguardar el derecho de acceso a la información del solicitante y su correlativa garantía de transparencia, por lo que procedió a realizar el trámite que corresponde, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 fracción I y III de la



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CONCEJO MUNICIPAL DE MACUSPANA
TABASCO 2020-2021

2021 "Año la independencia"

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Así mismo, sirva el presente Acuerdo para dar a conocer al requirente los tipos o clases de información pública, contenida en un documento en poder o generado por un Sujeto Obligado, a que puede acceder en los términos que precisa la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así también de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Publicas, siendo además necesario, presentar su contenido expreso a los fines de una debida fundamentación y motivación del presente acuerdo:

"Artículo 3.-Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

[...]

VII. DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: *La prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, obtenida, adquirida, transformada, creada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados o de interés público, en los términos de la presente Ley;*

VIII. DOCUMENTOS: *Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias o las actividades de los Sujetos Obligados, sus servidores públicos e integrantes sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, entre otros;*

[...]

XV. INFORMACIÓN PÚBLICA: *Todo registro, archivo o dato, contenido en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, químico, físico, biológico, o en cualquier otro elemento técnico que haya sido creado u obtenido por los Sujetos Obligados, previstos en la presente Ley, en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, y que no haya sido previamente clasificada como información reservada;*



XVI. Información Reservada: La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

[...]

XXXI. SUJETOS OBLIGADOS: *Cualquier autoridad, entidad, órgano*

y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial o de los municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad;

[...]

XXXII. TRANSPARENCIA: *Práctica democrática de poner a disposición de las personas información pública sin que medie solicitud alguna;*

XXXIV. VERSIÓN PÚBLICA: *Documento o Expediente en el que se da acceso a información, eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas.*

Artículo 50.-*Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes facultades y obligaciones:*

I. Recabar, transparentar, difundir y actualizar la información referente a las obligaciones de transparencia a que se refiere esta Ley;

[...]

III. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, así como darles seguimiento hasta la entrega de dicha información en la forma que la haya pedido el interesado conforme a esta Ley;

VI.- Ahora bien, con la finalidad de optimizar el proceso de gestión de las solicitudes de acceso a la información pública de este Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, se cita el criterio 07/2019 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; mismo que se transcribe a continuación:



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CONCEJO MUNICIPAL DE MACUSPANA
TABASCO 2020-2021

2021 "Año la independencia"

Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.

VII.- Por tanto, ésta Unidad de Transparencia del Concejo Municipal de Macuspana, en aras de salvaguardar el derecho del solicitante, ha motivado y fundamentado lo procedente a la admisión, integración, búsqueda y entrega de la petición, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento del presente, **otorgando como anexo al presente documento, las actuaciones pertinentes de iure condito**, como respuesta a la solicitud de acceso a la información realizada de bona fides:

RESUELVE

1. Se declara la negativa de la Información en atención a la solicitud registrada con número de folio INFOMEX **00087221**, realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Tabasco.
2. Finalmente le reiteramos que estamos a su disposición para atender las solicitudes de información Municipal, Administrativa y Financiera, propias del Concejo Municipal de Macuspana, que usted demande.
3. **Notifíquese** a través del sistema INFOMEX-Tabasco, medio solicitado por el interesado y en su oportunidad, así archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. **Cúmplase.**
4. Infórmese al interesado, que en caso de estar inconforme con la presente resolución podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación, previsto por los artículos, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con domicilio ubicado en calle José Martí 102, Fraccionamiento Lidia Esther, C.P. 86040, Villahermosa, Tabasco, con horario de atención al público de Lunes a Viernes de 8:00 a 16:00 horas, así mismo se puede comunicar al número telefónico (993) 1 31 39 99, o en la dirección electrónica: www.itaip.org.mx.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CONCEJO MUNICIPAL DE MACUSPANA
TABASCO 2020-2021

2021 "Año la independencia"

Así lo proveyó manda y firma, el Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Macuspana, Lic. Carlos Zurita Andrade.



CONCEJO MUNICIPAL DE MACUSPANA
TABASCO 2020 - 2021

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



2021, "Año de la independencia"



Macuspán, Tabasco; a 26 de enero de 2021
OFICIO: CM/UT/0111/2021
ASUNTO: Solicitud de Información

L.C.P. AURELIO CLARA TAJE
DIRECTOR DE FINANZAS
DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MACUSPANA
P R E S E N T E.

En términos del artículo 50 fracción III de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tabasco para efectos del debido tratamiento a la solicitud de acceso a la información, con número de folio INFOMEX **00087221**, en el cual se requiere lo siguiente:

COPIA EN VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LAS FACTURAS QUE AMPARAN EL USO DE RECURSOS RECIBIDOS DEL FORTASEG, LO ANTERIOR DURANTE EL AÑO 2020.....(SIC)

Por lo cual esta Unidad de Transparencia en observancia del marco normativo aplicable le solicita, responda a lo requerido en base a sus facultades competencias o funciones, (salvo aquella que se considere información reservada o confidencial), con fundamento en los artículos 1, 6, 7, 14, 19, 20, 108, 112, 121, 124, 134, 135, 138, 143, 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y 35 del reglamento de la Ley antes mencionada.

Sírvase a poner a disposición en un plazo de **3 días hábiles** contados a partir de la notificación, en caso de negarse a colaborar se procederá de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS ZURITA ANDRADE.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE MACUSPANA





DIRECCIÓN DE FINANZAS MUNICIPAL



Concejo Municipal de Macuspana,
Tabasco
2020-2021

"2021: Año de la Independencia"

NUMERO DE OFICIO: CM/DFM/0122/2021
Macuspana, Tabasco a 27 de enero de 2021

LIC. CARLOS ZURITA ANDRADE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
PRESENTE.

En atención a su oficio CM/UT/0111/2021 recibido el 26 de enero del año en curso, mediante el cual se me notifica el informativo con folio número 00087221, me permito manifestar lo siguiente:

De conformidad con los el artículo 6 apartado A fracción I y VIII sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, numeral 4Bis fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, dispositivos 3 fracciones XV y XVI, 4 segundo párrafo, 6 tercer párrafo, 7 primer párrafo, 25 fracción VI, 47 cuarto párrafo, 48 fracciones II y VI, 108, 109 segundo párrafo, 111 primero y segundo párrafo, 114 fracción I, 118, 121 fracción XIII, 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, anexo al presente de forma física las facturas requeridas por el interesado para ponerlas a disposición del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado para que proceda a su análisis respectivo, toda vez que las mismas contienen información que a juicio de esta Dirección deben ser reservados con carácter total por corresponder a información que deriva del equipamiento, capacitaciones, personal y vehículos de seguridad pública, por lo que en observancia al inciso D) de la fracción IV del numeral 35 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en el asunto en concreto resulta la negativa de información para el requirente.

En razón de lo anterior, es necesario mencionar que la información, de caer en manos equivocadas revelaría datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública; especificaciones técnicas, tecnología o equipo, útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignen

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS ENRIQUE MAYA RUEDA
ENLACE DE TRANSPARENCIA



Calle Plaza de la Constitución s/n,
Colonia Centro, C.P. 86706,
Macuspana, Tabasco.
Teléfono: (936) 36 2 80 12



ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO ACTA/CMM/CT/11/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MACUSPANA, TABASCO.

En la ciudad de Macuspána, Tabasco, a **05 de febrero del 2021, siendo las 11:00 hrs.**, estando presentes los integrantes del Comité de Transparencia del Concejo Municipal de Macuspána, Presidente, **Lic. Gerardo Jesús Falcón Domínguez**, el Primer Vocal, **L.C.P. Aurelio Clara Taje**, el Segundo Vocal, **C.P. Agustín Pascual Gil**, el Secretario Técnico, **Lic. Carlos Zurita Andrade**, habiendo quórum legal, inicia la sesión del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado para el análisis de los asuntos señalados en el orden del día:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaración de quórum legal.
2. Lectura y en su caso aprobación del orden del día.
3. Análisis y aprobación en su caso del proyecto de clasificación de la Secretaria del Concejo Municipal de Macuspána, respecto del informe de la comisión edilicia de gobernación, seguridad pública y tránsito municipal, correspondiente al IV trimestre del año 2019, con fundamento en el artículo 121 fracción XIII de la Ley de Transparencia Estatal, concatenado con el artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en cumplimiento a la resolución con número de expediente RR/DAI/403/2020-PII
4. Análisis y aprobación en su caso del proyecto de clasificación de la Dirección de Finanzas, respecto de las facturas pagadas con recursos fortaseg 2020, con fundamento en el artículo 121 fracción XIII de la Ley de Transparencia Estatal, concatenado con el artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en atención de la solicitud de acceso a la información con número de folio infomex 00087221.
5. Asuntos generales.
6. Clausura de la reunión.

DESARROLLO DE LA SESION



COMITE DE TRANSPARENCIA



✓

Respecto al primer punto del orden del día. - Seda cuenta con la **lista de asistencia**, en la que se registraron 4 de 4 de los integrantes del Comité de Transparencia del Consejo Municipal de Macuspana. En tal virtud, se declaró válidamente instaurada la sesión por existir **quórum legal**.

Respecto al segundo punto del orden del día. - Aprobación del **orden del día**. Se da lectura al orden del día a los integrantes, mismo que es aprobado **por unanimidad de votos** de los integrantes presentes del Comité de Transparencia

Respecto al tercer punto del orden del día. – Se da cuenta del oficio MAC/SA/0103/2021, de la Secretaria del Concejo Municipal de Macuspana, en cumplimiento de la resolución con número de expediente RR/DAI/403/2020-PII, relativo a el informe de la comisión edilicia de gobernación, seguridad pública y tránsito municipal, correspondiente al IV trimestre del año 2019, a su vez el área administrativa informa a este órgano colegiado que las documentales peticionadas revelan aspectos técnicos tácticos de la Corporación Policiaca de este ente público y que la seguridad pública municipal es un bien tutelado que esté por encima del interés general de difundir información sensible de las estrategias para llegar a ese buen fin, con fundamento en el artículo 121 fracción XIII de la Ley de Transparencia para el Estado de Tabasco concatenado con el artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica, solicitan su reserva total por un periodo de tres años, ya que pone en riesgo la capacidad de reacción de las fuerzas policiales y con esto la Seguridad Pública del Municipio.

✍

✓

Por lo antes expuesto este Comité de Transparencia resuelve:

ACUERDO CT/19/2021

Se confirma la clasificación de información de la Secretaria del Concejo Municipal de Macuspana respecto del informe de la comisión edilicia de gobernación, seguridad pública y tránsito municipal, correspondiente al IV trimestre del año 2019, en cumplimiento a la resolución con número de expediente RR/DAI/403/2020-PII, por un periodo de tres años



contados a través de la publicación del presente acuerdo, quedando como responsable de la información el Secretario del Concejo Municipal, que por motivo de sus facultades y funciones resulta ser el competente de atender el requerimiento informativo.

Se instruye para que a través de la Unidad de Transparencia se notifique a la parte interesada de la presente determinación colegiada para los efectos legales conducentes a los que haya lugar.

Respecto al cuarto punto del orden del día. – Se da cuenta del oficio CM/DFM/0122/2021, de la Dirección de Finanzas, respecto de la clasificación de información con carácter de reserva total de las facturas que amparan el gasto de los recursos fortaseg 2020, con fundamento en el artículo 121 fracción XIII de la Ley de transparencia del Estado de Tabasco, concatenado con el artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Por lo antes expuesto este Comité de Transparencia resuelve:

ACUERDO CT/20/2021

Se confirma la clasificación de información de la Dirección de Finanzas con carácter de reserva total, respecto de las facturas que amparan el gasto de los recursos fortaseg 2020, por un periodo de tres años contados a partir de la presente fecha, quedando como responsable el director de finanzas.

Se instruye para que a través de la Unidad de Transparencia se notifique a la parte interesada de la presente determinación colegiada para los efectos legales conducentes a los que haya lugar.

Respecto al quinto punto del orden del día. - Asuntos generales, no habiendo asuntos generales que tratar se procede a la clausura de los trabajos de la presente acta de sesión extraordinaria.

Respecto al sexto punto del orden del día. - Votación de los acuerdos y clausura de la reunión. Se dan por terminados los trabajos de la presente sesión, **VOTANDO POR MAYORIA** los acuerdos alcanzados, firmando al calce y al margen quienes en ella intervienen.

Siendo las 12:00 horas del día 05 de febrero del 2021 se clausura la décima primera sesión



COMITE DE TRANSPARENCIA



CONCEJO MUNICIPAL DE MACUSPANA
TABASCO 2020 - 2021

2021, "Año de la independencia"

extraordinaria del Comité de Transparencia del Concejo Municipal de Macuspana.

NOMBRE	CARGO	FIRMA
LIC. GERARDO JESÚS FALCÓN DOMÍNGUEZ	PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	
L.C.P. AURELIO CLARA TAJE	PRIMER VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	
C.P. AGUSTÍN PASCUAL GIL	SEGUNDO VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	
LIC. CARLOS ZURITA ANDRADE	SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	

ESTA FOJA PERTENECE AL ACTA/CM/CT/11/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MACUSPANA Y PERTENECE A LA DECIMA PRIMERA SESION EXTRAORDINARIA CON FECHA 05 DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIUNO.



COMITE DE TRANSPARENCIA



J

ACUERDO CT/20/2021 DE RESERVA TOTAL CORRESPONDIENTE AL ACTA NUMERO 11/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MACUSPANA, EN CUMPLIMIENTO A LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 00087221.

En la ciudad de Macuspana, Tabasco, a **05 de febrero del 2021**, siendo las **11:00 hrs** estando presentes los integrantes del Comité de Transparencia del Concejo municipal de Macuspana: Presidente, **Lic. Gerardo Jesús Falcón Domínguez**, el Primer Vocal, **L.C.P. Aurelio Clara Taje**, el Segundo Vocal, **C.P. Agustín Pascual Gil**, el Secretario Técnico, **Lic. Carlos Zurita Andrade**,
ACUERDAN:

CONSIDERANDOS

Por atribuciones expresas en el numeral 48 fracción II y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco el Comité de Transparencia suscribe la declaración de reserva total de la información solicitada respecto a las **"copia en versión electrónica de las facturas que amparan el uso de recursos recibidos del FORTASEG, lo anterior durante el año 2020"**, la cual actualiza las causales de reserva del artículo 121 fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, ya que los documentos antes descritos son accesorios del anexo técnico FORTASEG 2020, del cual debe guardarse secrecia, por lo que para la debida protección de los bienes jurídicos tutelados bajo el concepto de reserva total se procede a su análisis, robustece lo anterior el principio general de derecho que a continuación de transcribe:

y

Lo accesorio sigue la suerte de lo principal. Con este principio se da a entender que no puede existir una cosa secundaria si no existe una de la cual deriva; por el contrario, si puede existir la cosa primaria sin la secundaria o accesorio

ANEXO FORTASEG 2020:

Cuadro de conceptos de gasto y montos de metas del subprograma prevención social de violencia y delincuencia con participación ciudadana, esta sección es reservada ya que revela el número de elementos a ser capacitados y los materiales que se utilizaran para llegar a tal fin, dato cuantitativo que está íntimamente **relacionado con la capacidad operativa de la corporación policiaca municipal.**

Cuadro de conceptos de gasto y montos del subprograma fortalecimiento de las capacidades de



COMITE DE TRANSPARENCIA



evaluación de control de confianza, esta sección es reservada ya que revela el número de elementos a ser capacitados y los materiales que se utilizaran para llegar a tal fin, dato cuantitativo que está íntimamente relacionado con la capacidad operativa de la corporación policiaca municipal

Cuadro de conceptos de gasto y montos del subprograma profesionalización de las instituciones de seguridad pública, esta sección es reservada ya que revela el número de elementos a ser capacitados y los materiales que se utilizaran para llegar a tal fin, dato cuantitativo que está íntimamente relacionado con la capacidad operativa de la corporación policiaca municipal

Cuadro de conceptos de gasto y montos del subprograma fortalecimiento de programas prioritarios locales de las instituciones de seguridad pública e impartición de justicia (personal e institucional), esta sección es reservada ya que revela el número de elementos a ser capacitados y los materiales que se utilizaran para llegar a tal fin, dato cuantitativo que está íntimamente relacionado con la capacidad operativa de la corporación policiaca municipal.

Cuadro de conceptos de gasto y montos del subprograma red nacional de radiocomunicación, esta sección es reservada ya que revela el número de elementos a ser capacitados y los materiales que se utilizaran para llegar a tal fin, dato cuantitativo que está íntimamente relacionado con la capacidad operativa de la corporación policiaca municipal.

Cuadro de conceptos de gasto y montos del subprograma profesionalización de las instituciones de seguridad pública, esta sección es reservada ya que revela el número de elementos a ser capacitados y los materiales que se utilizaran para llegar a tal fin, dato cuantitativo que está íntimamente relacionado con la capacidad operativa de la corporación policiaca municipal.

Por los elementos e información que obra dentro del anexo técnico FORTASEG del año 2020, se procede a elaborar el desglose de las causales que se actualizan en cada uno de los supuestos jurídicos tutelados por la reserva total de los documentos de mérito.

Respecto de la fracción XIII del artículo 121 de la Ley de la Ley de Transparencia Estatal, concatenado con el artículo 113 fracción XIII de la Ley General de Transparencia, tenemos que puede considerarse información reservada aquella que por disposición expresa de una Ley tenga tal carácter, en ese sentido los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información en el numeral trigésimo segundo,



señalan que para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter, en ese contexto el artículo 110 tercer párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dispone que se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103, 104, 108 tercer párrafo y 114 de la Ley General de Transparencia, 3 fracción XXVI, 21, 111 segundo párrafo, 112, 116 párrafo in fine, 122 de la Ley de Transparencia Estatal y el numeral Trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, **se procede a elaborar la prueba de daño:**

- En esa tesitura, se tiene que el riesgo de perjuicio es mayor que el interés público de conocer la información relativa de la **"copia en versión electrónica de las facturas que amparan el uso de recursos recibidos del FORTASEG, lo anterior durante el año 2020"**, ya que los objetivos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública entre otras cosas es ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y acciones, a través de las instancias previstas en esta ley; distribuir a los integrantes del Sistema, actividades específicas para el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública; realizar acciones y operativos conjuntos de las Instituciones de Seguridad Pública; fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos, sus familias y dependientes, e instrumentar los complementarios a éstos, realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública, de acuerdo al artículo 7 de la Ley General del Sistema Nacional



COMITE DE TRANSPARENCIA



de Seguridad Pública, con esto se estaría vulnerando los fines que resguarda celosamente la norma consagrada en el artículo 110 del mencionado ordenamiento jurídico.

- Al darse a conocer esta información y ser utilizada en contraposición de sus fines legales, personas con intenciones distintas a la establecidas en la ley, estarían en condiciones de sobrepasar las capacidades de reacción de la corporación policiaca municipal, y con esto sustraerse de la acción de la justicia, que es un bien protegido por el artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, limitando al conocimiento de solo aquellas personas que este plenamente autorizadas para conocer la información que hay en las bases de datos del Sistema Nacional y estatal de Seguridad Pública, así como los registros municipales en materia de "facturas que amparan el gasto de los recursos federales fortaseg,"
- El medio menos restrictivo de la reserva de esta información, se ajusta en función del periodo de tres años en el cual esta información estará en veda al escrutinio público, quedando como responsable de su resguardo el Director de Seguridad Pública y finanzas los cuales son competentes de conocer esta información en base a sus facultades y funciones.

Por lo elementos de derecho vertidos anteriormente, lo acordaron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia.

PROTESTAMOS LO NECESARIO

NOMBRE	CARGO	FIRMA
LIC. GERARDO JESÚS FALCÓN DOMÍNGUEZ	PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	
L.C.P. AURELIO CLARA TAJE	PRIMER VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	
C.P. AGUSTÍN PASCUAL GIL	SEGUNDO VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	
LIC. CARLOS ZURITA ANDRADE	SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	